

## Nota de Prensa del Congresista Manuel Jesus BUSTAMANTE CORONADO

Título :	De acuerdo con el Ejecutivo NO SÓLO DEBE SER OBSERVADA, SINO RECOGER NUEVOS APORTES
Fecha :	03/05/2003

# NOTA DE PRENSA N° 019

**FECHA: 05 de marzo de 2003**

## De acuerdo con el Ejecutivo NO SÓLO DEBE SER OBSERVADA, SINO RECOGER NUEVOS APORTES

Los problemas que se ven en la actualidad con respecto a los sueldos de los presidentes regionales, los volveremos a ver; pero ahora con relación al de los alcaldes provinciales y distritales además de sus regidores, ya que se sabe que por concepto de FONCOMUN los municipios reciben 25 mil soles mensuales, pero si analizamos los pagos de sueldos del alcalde y regidores éstos casi ocupan la totalidad de este dinero, lo que no permite que queden recursos para la inversión de desarrollo comunal, manifestó el congresista **Manuel Bustamante Coronado**, de las filas del Frente Independiente Moralizador, en alusión a la observación que ha hecho el Poder Ejecutivo con respecto a la Ley de Gobiernos Locales.

En su oportunidad el legislador Bustamante presentó el proyecto de Ley de Gobiernos Locales N° 4229/2002-CR en el que pide que los sueldos del alcalde y regidores deben tener topes, pero el Pleno del Congreso no lo aceptó, denunció el parlamentario; ojalá y estas autoridades no sean tan inconscientes como lo son los presidentes regionales y no abusen de la autoridad que les brinda la ley para que se asignen tan altas remuneraciones, mas aún cuando sus pueblos viven un empobrecimiento general.

**Bustamante** acotó que en su proyecto, específicamente en el artículo 21° que trata sobre los derechos y obligaciones del alcalde se dice que el alcalde provincial o distrital, según sea el caso, desempeña el cargo a dedicación exclusiva y a tiempo completo, y es rentado mediante remuneración mensual fijada por acuerdo del Consejo Municipal para ello se deben tomar, los siguientes criterios:

A).- En las municipalidades de Lima Metropolitana, de la provincia Constitucional del Callao y de las provincias capitales de departamento, la remuneración no debe ser mayor a dos UIT.

B).- En las municipalidades de provincia que no sean capitales de departamento, de los distritos de Lima Metropolitana y de los distritos de la provincia Constitucional del Callao, la remuneración no debe ser mayor a una UIT.

C).- En las municipalidades de distritos del país no comprendidos en el inciso

anterior, la remuneración no será mayor a media UIT.

En referencia a los sueldos de los presidentes regionales mencionó que hay que modificar el artículo 39° de la Constitución Política del Perú, para evitar el vacío, pues no se establece el grado jerárquico de los trabajadores no funcionarios de la Nación, tampoco se incluye en ella a los presidentes regionales, por consiguiente no se podría determinar el nivel de su remuneración y que faculta que éstos se asignen sueldos desorbitantes que perjudican a las poblaciones del Perú, ya que según el artículo 2°, inciso 24, del acápite A dice, **“Nadie está obligado a hacer lo que la ley no manda, ni impedido de hacer lo que ella no prohíbe”**, argumentó ante los sucesos de los últimos días.

Según el orden jerárquico de los funcionarios de la Nación, primero se encuentra el Presidente de la República, quien tiene la más alta jerarquía, luego se encuentran los Congresistas, los ministros de Estado, miembros del Tribunal Constitucional y del Consejo de la Magistratura, los Magistrados Supremos, el Fiscal de la Nación y el Defensor del Pueblo, en igual categoría; y los representantes de los organismos descentralizados y alcaldes, de acuerdo a ley.

Asesor de Prensa: Jaime Soto R. 311-7500 – 01 Cel: 9844-6160 Visite nuestra Página Web: [www.congreso.gob.pe/mjbc.htm](http://www.congreso.gob.pe/mjbc.htm)

**Con el ruego de su difusión**